



"Año del Desarrollo Agroforestal"

ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 26-2017, QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO 2017.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 63, establece el derecho a una educación integral y de calidad para todos los dominicanos y, en su numeral 5, reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana, por lo que es obligación del Estado propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su artículo 61, literales C y D, establece dentro de las funciones del Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad, "evaluar sistemáticamente todos los parámetros determinantes de la calidad de la educación" y "utilizar la investigación y los resultados de las evaluaciones para mejorar la calidad de la educación".

CONSIDERANDO: Que, en reconocimiento a las funciones del docente, la Ley General de Educación No. 66-97 establece el Estatuto del Docente que determina los derechos, obligaciones y el perfil de los docentes, y consagra y define la Carrera Docente como un conjunto de disposiciones organizativas y legales que regulan el ingreso, la permanencia, la promoción y el retiro de los docentes durante su ejercicio profesional, así como sus deberes y derechos laborales (Artículos 132 al 152).

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 639-03 que establece el Reglamento del Estatuto del Docente, en su artículo 38 define la Evaluación del Desempeño Docente como "la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente y los logros alcanzados por la dependencia" del MINERD a la que pertenece, estableciendo los principios fundamentales, propósito y criterios que orientan la evaluación del desempeño, así como las circunstancias, áreas, fuentes de información, instrumentos y periodicidad de aplicación (Artículos 39-46).

CONSIDERANDO: Que el Plan Decenal de Educación 2008-2018, en el objetivo estratégico 4 de la Política Educativa No. 4, se propone "Lograr el desarrollo de un Sistema de Evaluación del Desempeño para los diversos actores educativos, centrado en los logros de aprendizaje de los estudiantes".



"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza No. 03-2008 del Consejo Nacional de Educación crea el Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE) como órgano público descentralizado responsable de gestionar la evaluación y la investigación de la calidad de la educación (Artículo 1), estableciendo que bajo su dirección funcionará el Sistema de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (Artículo 2).

CONSIDERANDO: Que el objetivo general 2.1 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, plantea en su línea de acción 2.1.1.6 "revalorizar la profesión docente, mediante un sistema de evaluación de desempeño y el consecuente mecanismo de incentivos económicos y reconocimiento moral".

CONSIDERANDO: Que en el Apartado 6 del Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030) se ratifica la necesidad de instalar en el sistema educativo dominicano una cultura de evaluación direccionada al mejoramiento del desempeño de los actores del sistema que sirva para decidir sobre la aplicación de políticas públicas. En consecuencia, entre lo pactado figura la aplicación y cumplimiento de la Evaluación de Desempeño del personal docente con periodicidad no mayor de tres años.

CONSIDERANDO: Que la consulta nacional Metas Educativas 2021, en su número 3.2, señala la necesidad de instalar un sistema de evaluación docente con propósitos y criterios claros y específicos; pues la calidad de los aprendizajes de los estudiantes depende en gran medida de la calidad de la enseñanza, y que el maestro es uno de los factores claves en los logros educativos y de aprendizajes.

CONSIDERANDO: Que, en el año 2014, el Consejo Nacional de Educación aprobó los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente mediante Resolución No. 17-2014, con el fin de identificar, describir y reglamentar lo que un docente debe conocer, poder hacer y valorar para garantizar aprendizajes de calidad para los estudiantes, en cualquier etapa de su carrera profesional.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación ha establecido una alianza estratégica con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y el Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE) para coordinar y llevar a cabo el proceso de Evaluación del Desempeño Docente.



"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo de 2017, el Ministerio de Educación y la Asociación Dominicana de Profesores establecieron un acuerdo de colaboración donde se pactó "elevar de manera gradual y sostenible, los resultados de la evaluación de la calidad educativa de los estudiantes".

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación tiene una deuda social con los docentes en tema de evaluación del desempeño.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTO: El Decreto No. 639-03 que establece el Reglamento del Estatuto Docente, de fecha 26 de junio del 2003.

VISTO: El documento del Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030), firmado el 1ro. de abril de 2014.

VISTA: La Resolución No. 17-2014 del Consejo Nacional de Educación, mediante la cual se establecen los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente, de fecha 28 de marzo de 2014.

VISTO: El documento final de las Metas Educativas 2021, elaborado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), 2010.

VISTO: El documento de la Iniciativa Dominicana por una Educación de Calidad (IDEC), 2013.

OÍDOS: Los pareceres y opiniones de los Viceministros de Educación y de los Directores Generales del Ministerio de Educación.

OÍDAS: Las opiniones de la Dirección del Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE).



"Año del Desarrollo Agroforestal"

OÍDA: La opinión de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y de otros organismos del Ministerio.

OÍDA: La opinión de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP).

OÍDA: La opinión del Consultor Jurídico del Ministerio de Educación.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 217, literal "C", de la Ley General de Educación No. 66-97, dicto la siguiente:

ORDEN DEPARTAMENTAL

OBJETO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 1.- El Ministerio de Educación reglamenta la evaluación del desempeño docente del sistema educativo 2017 con miras a diagnosticar el ejercicio profesional docente y, sobre esta base, aplicar los incentivos correspondientes y elaborar los consecuentes planes de desarrollo y mejora profesional del docente.

ARTÍCULO 2.- Apegados a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Estatuto del Docente "la evaluación del desempeño docente tiene como **propósitos:** a) Estimular el compromiso del docente con su rendimiento, su desarrollo profesional y la formación continua para el mejoramiento de la calidad de la educación; b) Valorar la calidad del desempeño docente; c) Promover el compromiso del docente con los objetivos de la dependencia del Ministerio de Educación y la comunidad educativa a la que pertenece".

ARTÍCULO 3.- De acuerdo al artículo 39 del Reglamento del Estatuto del Docente, "los **principios** que fundamentan la evaluación del desempeño docente son: a) **Integralidad:** articula las diferentes dimensiones del desempeño docente al tomar en cuenta su complejidad; b) **Corresponsabilidad:** implica el trabajo compartido de los actores del Sistema Educativo para que desde sus respectivas responsabilidades aporten las informaciones requeridas para la valoración del desempeño docente; c) **Equidad:** garantiza que los procesos y las acciones de evaluación se desarrollen en un marco de justicia; d) **Sentido ético:** permite una evaluación coherente con los



"Año del Desarrollo Agroforestal"

principios de la educación dominicana, atiende de manera equilibrada el interés colectivo y el autodesarrollo de los docentes".

ARTÍCULO 4.- La evaluación del desempeño docente se orienta por los **criterios** establecidos en el artículo 41 del Reglamento del Estatuto del Docente: "a) **Objetividad:** permite una evaluación imparcial al utilizar estrategias e instrumentos conforme a los requerimientos técnicos establecidos; b) **Confiabilidad:** responde a los objetivos establecidos; c) **Universalidad:** analogía de los criterios de evaluación para funciones equivalentes, a la vez que respeta las especificidades correspondientes; c) **Transparencia:** conocimiento por parte de los docentes y la sociedad de los principios, propósitos, criterios, instrumentos, procedimientos y resultados de la evaluación; e) **Participación:** involucra los distintos actores en la evaluación del desempeño docente; f) **Pertinencia:** responde a las necesidades del Sistema Educativo y de la sociedad".

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5.- El Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE) tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa del proceso de Evaluación del Desempeño Docente como establece la Ordenanza 03-2008 en su Artículo 2, y para esto contará con el apoyo de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y de diversas dependencias del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6.- La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) tendrá bajo su responsabilidad la coordinación técnica de la Evaluación del Desempeño Docente. Apoyará al IDEICE con asesoría técnica local e internacional, además gestionará ante el MINERD el apoyo logístico y de recursos necesarios para la implementación del proceso, conforme al acuerdo interinstitucional suscrito.

ARTÍCULO 7.- Los asuntos administrativos relativos a la Evaluación de Desempeño quedan bajo la responsabilidad del Viceministerio Administrativo, la Dirección de Gabinete y la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa.

ARTÍCULO 8.- Las diferentes instancias del Ministerio de Educación tienen la responsabilidad de poner a disposición de las instituciones coordinadoras del proceso de Evaluación del Desempeño Docente, el personal técnico y los recursos disponibles que les sean solicitados para la implementación del proceso.





"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO 9.- Todos los funcionarios y personal de las diferentes instancias locales, distritales, regionales y nacionales del MINERD, deben velar por el cumplimiento estricto de los protocolos y procedimientos diseñados para el desarrollo de la Evaluación del Desempeño Docente, a fin de lograr un proceso apegado a los principios y criterios citados en los artículos 3 y 4 de la presente orden departamental.

ARTÍCULO 10.- Para los fines de la Evaluación del Desempeño Docente, las direcciones regionales, de distritos y de centros educativos, deberán informar las funciones actuales de cada docente bajo su responsabilidad al evaluador correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación se llevará a cabo en dos fases: primero a los docentes de aula y segundo, a los demás docentes del sistema educativo.

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 12.- Para la convocatoria del proceso de Evaluación del Desempeño Docente se establecerá una estrategia de comunicación a través de diferentes medios televisivos, radiales, impresos, redes sociales y el portal del MINERD. Además, se emitirán comunicaciones administrativas a la Comunidad Educativa, a través de las diversas instancias centrales y descentralizadas.

DE LOS REQUISITOS PARA SER EVALUADO

ARTÍCULO 13.- La Evaluación del Desempeño se aplicará a los docentes del Sistema Educativo que tengan un mínimo de un año en servicio docente, es decir, después de haber cumplido con el tiempo probatorio y de inducción establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente en su Artículo 29, Literal a.

ARTÍCULO 14.- La Evaluación del Desempeño se realizará en el marco de las funciones que cada docente realiza en el momento de la evaluación: el maestro en el ejercicio de su función docente, el director en su función directiva, el coordinador académico en sus acciones de coordinación, el técnico en el ejercicio de su accionar técnico docente y así sucesivamente, acogiéndonos a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento del Estatuto del Docente, que define "la evaluación



"Año del Desarrollo Agroforestal"

del desempeño del docente como la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente y los logros alcanzados por la dependencia a la que pertenece".

ARTÍCULO 15.- Los docentes que al momento de realizarse la Evaluación del Desempeño se encuentren en las condiciones siguientes: licencias aprobadas por diferentes motivos, incluida la sindical, proceso de jubilación o pensión, se les actualizará acorde con su salario base y la anterior Evaluación de Desempeño. Las personas que no han sido evaluadas previamente no serán sujetos de este beneficio.

ARTÍCULO 16.- Los docentes fuera de las aulas o del lugar del trabajo sin previa y documentada justificación no serán objeto de la presente Evaluación del Desempeño Docente. Las personas que se encuentran en esta situación solo serán objeto de evaluación después de haberse integrado a sus funciones después de manera ordinaria, cuando corresponda a la próxima Evaluación de Desempeño.

DE LAS COMISIONES PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17.- Se establece una **Comisión Nacional Rectora** integrada por el Ministro de Educación, la Viceministra de Servicios Técnicos y Pedagógicos, el Viceministro de Certificación Docente, el Viceministro de Planificación, el Viceministro de Supervisión y Control, el Presidente de la Asociación Dominicana de Profesores y dos representantes del Comité Ejecutivo Nacional de ese gremio. La función de esta comisión consistirá en establecer los lineamientos generales y dar seguimiento a la evaluación.

ARTÍCULO 18.- Se establece una **Comisión Ejecutiva Nacional** conformada por el Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad de la Educación (IDEICE), la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), la Dirección de Gabinete del MINERD, la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa (DGGDE), la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección del Instituto Nacional del Bienestar Magisterial (INABIMA), la Dirección General de Comunicación y Relaciones Públicas y siete miembros de la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) seleccionados por el Comité Ejecutivo Nacional. Esta comisión designará los supervisores nacionales, técnicos y funcionarios que requiera, quienes participarán en la organización del proceso para apoyar la aplicación de los instrumentos y dar salida a las situaciones emergentes.



"Año del Desarrollo Agroforestal"

También es responsable de trazar la política de comunicación y apoyar el desarrollo de la estrategia de Evaluación de Desempeño que realizará la Comisión Técnica Ejecutora.

ARTÍCULO 19.- Se establece la **Comisión Técnica Ejecutora** constituida por el Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad de la Educación (IDEICE) y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI). Esta **Comisión** tendrá como funciones: a) el diseño metodológico general del proceso, b) facilitar el proceso de aplicación de las herramientas de evaluación, c) diseñar los instrumentos de evaluación que serán aplicados a los docentes.

ARTÍCULO 20.- Se establecen las **Comisiones Regionales** de Evaluación del Desempeño con el objetivo de apoyar a los distritos educativos en la organización y comunicación del proceso de evaluación en su demarcación. Estas comisiones estarán conformadas por el Director Regional, el Encargado de Recursos Humanos de la regional, un representante de la Junta Regional, dos representantes y un enlace nacional del gremio magisterial (ADP) y un enlace regional para asuntos de Evaluación de Desempeño Docente designado por la Comisión Técnica Ejecutora.

ARTÍCULO 21.- Se establecen las **Comisiones Distritales** de Evaluación del Desempeño con el objetivo de apoyar a los centros educativos en la planificación, organización y ejecución del proceso de evaluación en los centros educativos de su demarcación. Estas comisiones estarán conformadas por el Director del Distrito, el Encargado de Recursos Humanos del Distrito, los presidentes de ADP de las seccionales correspondientes, y un enlace distrital para asuntos de Evaluación de Desempeño designado por la regional correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Se establecen las **Comisiones de Centros Educativos**, conformadas por el Director del Centro, un miembro del equipo de gestión, un representante de la Junta de Centro o de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela (APMAE) y dos miembros de la ADP, a fin de facilitar los procesos de evaluación que se llevarán a cabo en el lugar de trabajo de cada docente. Esta comisión gestionará ante el distrito correspondiente las situaciones emergentes en el ámbito del centro educativo en el que se aplican los instrumentos y se realiza la evaluación.

DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 23.- La aplicación de los instrumentos será realizada por **pares evaluadores** capacitados, organizados y designados para estos fines. Estos **pares evaluadores**, maestros



"Año del Desarrollo Agroforestal"

capacitados, aplicarán los instrumentos de la Evaluación del Desempeño en el espacio de trabajo del docente y otros lugares que indicará la Comisión Técnica Ejecutora en el momento oportuno.

ARTÍCULO 24.- La Evaluación del Desempeño Docente valorará los componentes sustantivos de la función docente: 1) conocimiento de su área laboral, 2) desempeño de las funciones a su cargo y 3) disposiciones actitudinales, personales y profesionales críticas. Para asegurar la correcta realización de la Evaluación de Desempeño Docente se utilizarán y aplicarán por fases los siguientes instrumentos de evaluación: a) ficha del historial docente, b) ficha de calidad del llenado del registro de grado, c) pauta de observación de clases y su rúbrica correspondiente, d) ejercicio de rendimiento profesional, e) autoevaluación, f) formulario de evaluación del superior inmediato y, g) encuesta de opinión. Siempre tomando en cuenta el desarrollo del alumno como punto fundamental del proceso.

ARTÍCULO 25.- La Evaluación del Desempeño Docente en su dimensión práctica contemplará los siguientes aspectos con sus valores porcentuales:

- a) Observación de una clase por un par evaluador (30%).
- b) Revisión de la planificación de la docencia (15%).
- c) Revisión de la calidad del llenado del registro de Grado (10%).
- d) Ejercicio de rendimiento profesional (20%).
- e) Realización de la autoevaluación (10%)
- f) Evaluación a cada maestro por parte del Director y del Equipo de Gestión (15%)
- g) Recopilación del historial docente del maestro (solo para fines diagnósticos, sin puntuación).
- h) Aplicación de encuesta de opinión (solo para fines diagnósticos, sin puntuación).

ARTÍCULO 26.- La Evaluación del Desempeño Docente, en cada paso, se realizará siguiendo lo establecido en el Instructivo, el cual estará disponible en formato digital en la web y explicará cómo se realizará cada etapa.

ARTÍCULO 27.- Los *pares evaluadores* y todos los participantes en la Evaluación del Desempeño deberán acogerse a las medidas de seguridad y protocolos diseñados para la protección de los documentos hasta su entrega al Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad de la Educación (IDEICE).



"Año del Desarrollo Agroforestal"

DEL PERFIL DEL EVALUADOR

ARTÍCULO 28.- Los evaluadores de clases y de la calidad del llenado del registro de grado, serán Pares Académicos, docentes en ejercicio, seleccionados y capacitados por la Comisión Técnica Ejecutora, quienes no podrán ser superiores jerárquicos, ni pertenecer a la misma entidad educativa del evaluado.

ARTÍCULO 29.- El Docente autoevaluará su práctica docente y realizará un ejercicio profesional mediante instrumentos diseñados para estos fines.

ARTÍCULO 30.- El Superior Inmediato, el Director y el Equipo Directivo serán responsables de evaluar el trabajo realizado por los docentes a su cargo, respecto a la calidad de la labor desempeñada.

DEL MANEJO DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 31.- El Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE) en su condición de órgano público descentralizado encargado de gestionar el funcionamiento del Sistema de Evaluación e Investigación de la Calidad de la Educación, como lo estipula la Ordenanza 03-2008, en sus artículos 1 y 2, es el responsable del manejo de la información y toda la documentación producida por la Evaluación de Desempeño Docente.

ARTÍCULO 32.- El Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE) deberá coordinar con la Dirección de Recursos Humanos del MINERD, las acciones necesarias para la aplicación de los incentivos resultantes de la Evaluación del Desempeño Docente conforme a la Resolución 29-2014 y el Reglamento del Estatuto del Docente, Artículo 50.

ARTÍCULO 33.- La información recogida a partir de la aplicación de la Evaluación de Desempeño será procesada con miras a diagnosticar el ejercicio profesional docente. Dicho diagnóstico será la base para elaborar los programas de formación continua para la mejora de la calidad docente.

ARTÍCULO 34.- La información procesada en la Evaluación de Desempeño deberá producir al menos los siguientes informes: a) un Informe Ejecutivo, b) Informes Operativos, c) Informes Institucionales y d) Informes del desempeño individuales.



"Año del Desarrollo Agroforestal"

DE LOS INCENTIVOS POR EVALUACIÓN

ARTÍCULO 35.- La aplicación de los incentivos al personal docente se realizará en el mes de enero del año 2018, conforme al acuerdo firmado entre el MINERD y la ADP. Los incentivos por evaluación del desempeño, podrán ser aplicados retroactivamente, si fuera necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- El procedimiento para la solución de reclamos será establecido por la Comisión Técnica Ejecutora y dado a conocer por los mecanismos institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Cualquier situación no prevista en la presente Orden Departamental, será resuelta por la Comisión Técnica Ejecutora de la Evaluación de Desempeño acogiéndose a las normativas vigentes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).


ANDRÉS NAVARRO GARCÍA
Ministro de Educación



ANG/FC/kh